



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0989-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 13. de noviembre de 2018.

Visto, el Expediente N° 00038956 de fecha 23 de Agosto de 2018, presentado por el señor Luis Marcelino Chumacero García – servidor municipal, solicita reconocimiento de gratificaciones especiales por cumplir 15 y 20 años de servicios, para lo cual presenta las sustentatorias pertinentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del Visto, el señor LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA – servidor municipal, por convenir a sus derechos laborales, en calidad de empleado nombrado de esta Municipalidad Provincial de Piura, señala que habiendo acumulado hasta el momento más de 20 años de servicios prestados al Estado, solicita se le reconozcan las Gratificaciones Especiales por cumplir 15 y 20 años de servicios, para lo cual presenta fotocopias simples de Resoluciones de Alcaldía N° 1255-2014-A/MPP de fecha 10/10/2014, N° 1549-2014-A/MPP de fecha 15/12/2014, N° 1078-2016-A/MPP de fecha 28 de Noviembre de 2016,

Que, en atención a lo expuesto y de acuerdo al informe Escalafonario del servidor recurrente, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante el Informe N° 1451-2018-ESC-UPT-OPR/MPP de fecha 27 de Agosto de 2018, principalmente señala:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP de fecha 03 de Marzo de 2005, se autorizo la contratación a plazo fijo a un total de 90 personas a partir del 03 de Marzo del 2005, encontrándose inmerso el recurrente;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 610-2005-A/MPP de fecha 01 de Julio de 2005, se autorizo la contratación a plazo fijo a un total de 57 personas a partir del 1 de Julio del 2005, encontrándose inmerso el administrado;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP de fecha 02 de Noviembre de 2006, en la primera parte de su artículo primero se precisan las fechas de los plazos fijos de contratación que se extienden del 03 de Marzo del 2005 hasta el 31 de Agosto del 2007 al personal comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP; y en la segunda parte del precitado artículo, se precisan las fechas de los plazos fijos de contratación del personal comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 610-2005-A/MPP que se extienden del 01 de Julio del 2005 hasta el 31 de Diciembre de 2007;

Que, con Acuerdo Municipal N° 004-2007-C/CP, de fecha 11 de Enero de 2007, se acuerda declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 1233-2006-A/MPP de fecha 02 de Noviembre de 2006;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 1366-2007-A/MPP de fecha 05 de Diciembre de 2007, se autoriza en vía de regularización la renovación de los contratos a plazo fijo del personal contratado en virtud de las Resoluciones de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP y N° 610-2005-A/MPP desde el 01 de Enero del 2007 hasta el 31 de Diciembre de 2007, asimismo dispone que a partir del 31 de Diciembre del 2007, la conclusión de todos los contratos sujetos a plazo fijo;



Que, con Resolución de Alcaldía N° 875-2008-A/MPP de fecha 22 de Diciembre de 2008, se autoriza en vías de regularización, la renovación de los contratos a plazo fijo del personal contratado en virtud de las Resoluciones de Alcaldía N° 172-2005-A/MPP y N° 610-2005-A/MPP, desde el 01 de Enero de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2008;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1229-2009-A/MPP de fecha 05 de Noviembre de 2009, se resuelve nombrar a los empleados indicados a continuación, incorporándolos a la carrera administrativa en los grupos ocupacionales y asignándoles las plazas de acuerdo a lo siguiente: ...(...),

Que, con fecha 15 de Diciembre de 2014, este Provincial emitió la Resolución de Alcaldía N° 01549-2014-A/MPP, que declara procedente la solicitud de acumulación de Tiempo de Servicios realizado en ESSALUD, presentada por el servidor Luis Marcelino Chumacero García, solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales (CTS, Aguinaldos, etc.), toda vez que el periodo laborado en ESSALUD fueron liquidados y estos tienen efectos cancelatorios, conforme lo dispone la ley;

Que, como se puede apreciar este tiempo de servicios reconocido no suma al tiempo de servicios activo, siendo solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales, CTS, aguinaldos, etc.;

Que, en tal sentido, el servidor municipal LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA, tiene a la fecha 13 años 05 meses 24 días de servicios, por tanto no cumple 15 ni 20 años de servicios, para tener el derecho de pago de bonificación por 15 y 20 años de servicios de acuerdo al Pacto Colectivo del año 1987;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Memorando N° 815-2018-GAJ/MPP de fecha 28 de Septiembre de 2018, solicita a la Unidad de Procesos Técnicos, informe técnico ampliatorio, relacionado a solicitud de gratificación especial por cumplir 15 y 20 años de servicio, peticionada por el servidor Luis Marcelino Chumacero García;

Que, con Informes N° 379, y 391-2018-UPT-OPER/MPP de fecha 19 y 30 de Octubre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos, señala que en vista que la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP, NO SEÑALA el tiempo de servicios laborados en ESSALUD, se sugiere, se emita acto resolutive, que rectifique el primer artículo de la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP en el sentido que se consigne el tiempo de servicios laborados en ESSALUD, en calidad de empleado nombrado bajo el régimen del D. Leg. 276, durante el periodo comprendido entre el 12 de Mayo de 1980 hasta el 31 de Diciembre de 1990 (10 años 07 meses 19 días), asimismo se debe tener en cuenta que la R.A. señala solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales (CTS, aguinaldos, etc.) toda vez que el periodo laboral en ESSALUD fueron liquidados y estos tienen efectos cancelatorios, conforme lo dispone la ley, asimismo el servidor tiene el siguiente record de servicio laboral:

TIEMPO DE SERVICIO SIN INCLUIR EL TIEMPO RECONOCIDO

DEL 03/03/2005 AL 30/10/2018 13 años 07 meses 27 días
Menos inasistencia y licencias 00 años 00 meses 02 días
TOTAL DE TIEMPO SERV. = 13 años 07 meses 25 días

TIEMPO DE SERVICIOS INCLUYENDO EL TIEMPO DE SERVICIO REALIZADO EN ESSALUD

Del 03/03/2005 al 30/10/2018 13 AÑOS 07 MESES 27 DIAS
Del 12/05/1980 al 31/12/1990 10 AÑOS 07 MESES 19 DIAS
24 AÑOS 03 MESES 16 DIAS
Menos inasistencias y licencias 00 AÑOS 00 MESES 02 DIAS
TOTAL DE SERVICIOS = 24 AÑOS 03 MESES 14 DIAS

FECHAS EN QUE CUMPLE LOS 15 AÑOS Y 20 AÑOS AÑOS DE SERVICIOS, SI SE EMITE ACTO ADMINISTRATIVO QUE RECONOZCA LA ACUMULACIÓN DE TIEMPO DE SERVICIO PARA PAGO DE GRATIFICACIÓN Y/O BONIFICACIONES POR TIEMPO DE SERVICIO.

FECHA QUE CUMPLE LOS 15 AÑOS DE SERVICIOS:

El 14/07/2009 (porque hasta esa fecha no registra inasistencias)

FECHA QUE CUMPLE LOS 20 AÑOS DE SERVICIOS:

El 14/07/2014, (porque hasta esa fecha no registra inasistencias)

Con respecto si ha cumplido con los requisitos del pacto colectivo de 1987, es preciso señalar, que siempre y cuando se emita el acto administrativo que reconozca la acumulación de tiempo de servicio para pago de gratificación y/o bonificaciones por tiempo de servicio, el servidor Luis Marcelino Chumacero García, si cumple con requisitos que señala los pactos, Los mismos que se indican a continuación:

- Que con R.A. N° 760-87-A/PPP, que aprueba el consolidado de pliego de reclamos del Sindicato de Empleados Municipales, en el cual el punto 7, establece otorgar una gratificación equivalente a una remuneración íntegra adicional a los trabajadores empleados cuando cumplan 15, 20, 25, 30 ó 35 años de servicio;

- Con R.A. N° 208-93-A/PPP de fecha 26.02.93, se aprueba el consolidado del pliego de reclamos del Sindicato de Trabajadores Municipales Empleados y Obreros, correspondiente al año 1992, en DEMANDAS ECONOMICAS, punto 5 del acuerdo: se ratifica lo que se viene otorgando hasta la fecha, es decir el Concejo otorgará una Remuneración íntegra adicional, a los trabajadores empleados cuando cumplan 15, 20, 25, 30 ó 35 años de servicios, correspondiéndole al servidor una remuneración total;

Que, en atención a lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite el Informe N° 1836-2018-GAJ/MPP de fecha 06 de Noviembre de 2018, principalmente indica:

- Que, habiendo realizado el análisis del contenido de los Informes anexados al presente, encontramos que, no precisa cual es el periodo que fue reconocido mediante la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP, siendo que únicamente se precisa el periodo de 13 años 5 meses 24 días; procediendo a solicitar a la Unidad de Procesos Técnicos, un Informe ampliatorio en el cual se precise el periodo reconocido por la Resolución de Alcaldía señalada y cuál es el periodo total acumulado resultante que tiene el Solicitante de la aplicación de la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP, misma que declara procedente la solicitud de acumulación de tiempo de servicio realizado en ESSALUD y el plazo acumulado en la Municipalidad Provincial de Piura, debido a que conforme señala la Ley el Estado es único empleador.

- En respuesta, la Unidad de Procesos Técnicos emite el Informe N° 379-2018-UPT-OPER/MPP, en el cual señala que mediante la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP de fecha 15.12.2014, declara procedente la solicitud de acumulación de tiempo de servicio realizado en ESSALUD, presentado por el indicado servidor, **solo para efectos de la progresión en la carrera profesional** del servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales (CTS, aguinaldos, etc.), toda vez que el período laboral en ESSALUD fueron liquidados y tienen efecto cancelatorios;



- Indica además que la Resolución de Alcaldía 1549-2014-A/MPP de fecha 15.12.2014, señala que el tiempo laborado en ESSALUD, en calidad de empleado nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1990, (10 años 07 meses 19 días), información que no es transcrita, en la parte resolutive de la citada Resolución;



Indicando que los periodos computables solo para efectos de la progresión en la carrera administrativa y no para el cálculo de beneficios sociales es de:

Del 12.05.1980 al 31.12.1990: 10 años 07 meses 19 días.

Del 03.03.2005 al 19.10.2018: 13 años 07 meses 16 días.

Llegando a un total de tiempo computable de manera única para la progresión de la carrera administrativa de 24 años 03 meses y 05 días;



- Señala también que, en la parte Resolutive no señala el tiempo laborado en ESSALUD, y que deberá emitir acto resolutive que, rectifique el primer artículo de la Resolución de Alcaldía 1549-2014-A/MPP de fecha 15.12.2014, en el sentido que se consigne el tiempo de servicios laborados en ESSALUD en calidad de empleado nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1990 (10 años 07 meses 19 días);

- En ese sentido, el Acto Resolutive propuesto por la Unidad de Procesos Técnicos, deberá rectificar el primer artículo de Resolución de Alcaldía 1549-2014-A/MPP de fecha 15.12.2014, debiendo señalarse que el periodo reconocido durante el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1990 (10 años 07 meses 19 días), como tiempo laborado en ESSALUD;

- Deberá señalarse que única y exclusivamente, el reconocimiento es para efectos de la progresión en la carrera administrativa, siendo que el cómputo total de tiempo de servicios al 19.10.2018, es de 24 años, 03 meses y 05 días, conforme al Informe N° 379-2018-UPT-OPER/MPP, es un periodo que no será usado para el cálculo de beneficios sociales debido a que 10 años 07 meses 19 días, ya fueron cancelados oportunamente, razón por la cual, en su oportunidad, los beneficios sociales se cancelarán únicamente por el periodo prestado en esta entidad hasta la fecha de cese;

Debe tenerse en cuenta que el Técnico en Escalafón, mediante el Informe N° 1451-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, concluye en el numeral 1° "el servidor Luis Marcelino Chumacero García, tiene a la fecha 13 años 05 meses 24 días de servicio, por tanto, no cumple 15 ni 20 años de servicio, de acuerdo al Pacto Colectivo 1987". Debiendo entenderse que al corregir el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP de fecha 15.12.2014, acumulando el periodo laborado en ESSALUD, el solicitante tendría un periodo laboral acumulado de 24 años, 15 meses y 05 días, cumpliendo con los requisitos para la percepción del pago por bonificaciones de 15 y 20 años de servicios prestados al Estado, por la sumatoria de los periodos laborados en ESSALUD y en la MPP, de acuerdo al Pacto Colectivo 1987;

- De la revisión de las Resoluciones de Alcaldía obrantes desde el folio 02 al folio 10 del presente expediente, podemos señalar que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su Artículo IV Inciso 1, numera 15 "1.15. Principio de

predictibilidad. - La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.”;

- Conforme a lo expresado, se entiende que, a mismo hecho, corresponde mismo derecho, razón por la cual, debe entenderse que esta entidad Edil, si emite Resoluciones de Alcaldía, reconociendo la acumulación de periodos trabajados en otras entidades del estado conforme a Ley, máxime si se ha advertido, que en la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP de fecha 15.12.2014, se omitió señalar el periodo reconocido, pues en su Artículo Primero **dice**: “Declarar PROCEDENTE la solicitud de acumulación de Tiempo de Servicios realizado en ESSALUD, presentada por el Servidor Luis Marcelino Chumacero García, solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del Servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales (CTS, Aguinaldos, etc.), toda vez que el periodo laboral en ESSALUD fueron liquidados y estos tienen efecto cancelatorios, conforme lo dispone la ley y en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.”; **Debiendo decir**: “Declarar PROCEDENTE la solicitud de acumulación de Tiempo de Servicios realizado en ESSALUD, presentada por el Servidor Luis Marcelino Chumacero García, solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del Servidor, reconocimiento que no genera ninguna implicancia de carácter económico para el cálculo de Beneficios sociales (CTS, Aguinaldos, etc.), toda vez que el periodo laboral en ESSALUD fue liquidado en su oportunidad y este tiene efecto cancelatorios, debiendo acumularse el periodo laborado en ESSALUD desde el 12.05.1980 al 31.12.1990 el periodo de 10 años 07 meses 19 días, conforme lo dispone la ley y en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.”;

- Indica el Informe N° 391-2018-UPT-OPER/MPP, que la acumulación de ambos periodos es de 24 años, 03 meses y 14 días al 30.10.2018 debido al cómputo por el periodo:

- Del 12.05.1980 al 31.12.1990: 10 años 07 meses 19 días.
- Del 03.03.2005 al 30.10.2018: 13 años 07 meses 27 días.

y que las fechas en que cumple los 15 años y 20 años de servicios para el estado respectivamente es:

- 15 años el 14.07.2009 y
- 20 años el 14.07.2014

Señala también en su numeral 3 que, “Con respecto si ha cumplido con los requisitos del pacto colectivo de 1987, es preciso señalar, que siempre y cuando se emita el acto administrativo **que reconozca la acumulación de tiempo de servicio para pago de gratificación y/o bonificaciones por tiempo de servicio**, el servidor Luis Marcelino Chumacero García, **si cumple con los requisitos que señala los pactos, Los mismos que se indican a continuación, (...)**”.

- En atención a los argumentos antes expuesto y conforme a lo señalado en los Informes Técnicos, y a la normatividad invocada, así como a los Pactos Colectivos Vinculantes, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina que, conforme a lo señalado por la Unidad de Procesos Técnicos, es procedente lo solicitado por el servidor Luis Marcelino Chumacero García, debiendo proceder de la siguiente manera:

* *Corresponde a su Gerencia autorizar la emisión de la Resolución de Alcaldía que dé continuidad al trámite administrativo iniciado por el servidor Luis Marcelino Chumacero García, debiendo rectificar el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP, Debiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Declarar PROCEDENTE la solicitud de acumulación de Tiempo de Servicios realizado en ESSALUD, presentada por el Servidor Luis Marcelino Chumacero García, solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del Servidor, reconocimiento que no genera ninguna implicancia de carácter económico para el cálculo de Beneficios sociales (CTS, Aguinaldos, etc.), toda vez que el*

periodo laborado en ESSALUD fue liquidado en su oportunidad y este tiene efecto cancelatorios, habiendo laborado en ESSALUD desde el 12.05.1980 al 31.12.1990 por un periodo de 10 años 07 meses 19 días, el mismo que será acumulado conforme lo dispone la ley y en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.”

* Teniendo en cuenta lo expresado en el Informe N° 391-2018-UPT-OPER/MPP, el solicitante tiene a la fecha 24 años, 03 meses y 14 días, con lo cual estaría cumpliendo con el requisito especial señalado en los Pactos Colectivos Aprobados con Resolución de Alcaldía N° 760-87-A/CPP y Resolución de Alcaldía N° 208-93-A/CPP, debido a que habría superado los 15 años de Servicios al estado el día 15.07.2009 y superando los 20 años de servicio el día 16.07.2014, razón por lo cual le corresponde lo solicitado en cumplimiento al Pacto Colectivo de 1987 y 1993, debiendo reconocer el derecho solicitado en el Acto Resolutivo que Autorice su Gerencia según corresponda.



Qué, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 08 de Noviembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la rectificación del error material del Artículo

Primero de la Resolución de Alcaldía N° 1549-2014-A/MPP, de fecha 15 de Diciembre de 2014, en merito a lo señalado por la Oficina de Personal y Gerencia de Asesoría Jurídica, **Debiendo quedar redactado de la siguiente forma:**



ARTÍCULO PRIMERO.- “Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de acumulación de Tiempo de Servicios realizado en ESSALUD, presentada por el Servidor Luis Marcelino Chumacero García, solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del Servidor, reconocimiento que no genera ninguna implicancia de carácter económico para el cálculo de Beneficios sociales (CTS, Aguinaldos, etc.), toda vez que el periodo laborado en ESSALUD fue liquidado en su oportunidad y este tiene efecto cancelatorios, habiendo laborado en ESSALUD desde el 12.05.1980 al 31.12.1990 por un periodo de 10 años 07 meses 19 días, el mismo que será acumulado conforme lo dispone la ley y en merito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Personal, dar cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, sobre acumulación de servicios laborados desde el 12 de Mayo de 1980 al 31 de Diciembre de 1990, por un periodo de 10 años 07 meses 19 días, a favor del servidor municipal LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCÍA, solo para efectos de la progresión en la carrera profesional del servidor, no así de carácter económico para el cálculo de beneficios sociales, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER a favor del servidor municipal Don LUIS MARCELINO CHUMACERO GARCIA, Quince (15) y Veinte (20) años de servicio efectivos prestados al Estado, cumplidos el: 15 años el 14.07.2009 y 20 años el 14.07.2014; en razón a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al interesado y **COMUNÍQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martín
ALCALDE